CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 26 de mayo de 2020.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive, esto en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes; dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en listado virtual dispuesto por la Rama Judicial en su Página Web. Sírvase proveer.

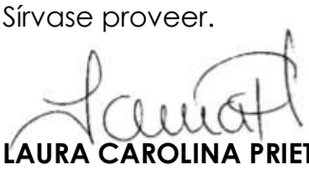

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra el señor **MANUEL UVENCIO QUITUMBO BONILLA**, el libelista allega la liquidación del crédito actualizada, obrante a folio No. 97 del plenario.

Conforme lo expuesto, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado se percata que la misma no se ajusta a la orden impartida en el auto interlocutorio No.468 de fecha 30 de Abril de 2.007, contentivo del mandamiento ejecutivo de pago, como quiera que en el mismo se ordenaron los intereses moratorios a la tasa del 21.74% efectiva anual, es decir, 1.81% mensual, sin embargo, en la misma se liquidan a la tasa establecida por la superintendencia financiera, la que claramente resulta superior a la ordenada.

Asi las cosas, como quiera que la parte demandante no tuvo en cuenta la situación antes planteada, este despacho judicial procederá a modificar la liquidación del crédito presentado hasta el día 01 de octubre de 2019, la cual se procederá a actualizar hasta el 30 de Marzo del año en curso, teniendo en cuenta la liquidación de crédito realizada hasta el día 30 de marzo de 2018, obrante a folios Nos. 96 y vto del plenario, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, así:

CAPITAL	VIGENCIA		DIAS	NTERES ANUAL EFECTIVO		TASA MORA MENSUAL	VALOR INTERÉS MORATORIO MENSUAL
	DESDE	HASTA		BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA MORA		
$ 5.094.000,00	1 de abril de 2018	30 de abril de 2018		20,48%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de mayo de 2018	30 de mayo de 2018		20,44%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de junio de 2018	30 de junio de 2018		20,28%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de julio de 2018	30 de julio de 2018		20,03%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018		19,94%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018		19,81%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018		19,63%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018		19,49%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018		19,40%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de enero de 2019	31 de enero de 2019		19,16%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019		19,70%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019		19,37%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de abril de 2019	30 de abril de 2019		19,32%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de mayo de 2019	30 de mayo de 2019		19,34%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019		19,30%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019		19,28%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019		19,32%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019		19,32%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019		19,10%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019		19,03%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019		18,91%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de enero de 2020	31 de enero de 2020		18,77%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020		19,06%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
$ 5.094.000,00	1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020		18,95%	21,74%	1,81%	$ 92.286,30
							$ 2.214.871,20

CONCEPTO	VALORES:
LIQUIDACION APROBADA hasta marzo de 2018 **(Fls,96 y vto del plenario)**	$17.905.121,34
TOTAL INTERES DE MORA desde 01 de abril/2018 al 30 Marzo/2020	$2.214.871,20
TOTAL (LIQUIDACION APROBADA + INTERESES ACTUALIZADOS)	**$20.119.992,54**

SON: VEINTE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($20.119,54)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2°. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($20.119,54),** como valor total del crédito hasta el día 30 de Marzo de 2020.

3°. IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2007-00083-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de mayo de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 26 de mayo de 2020.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive, esto en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes; dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en listado virtual dispuesto por la Rama Judicial en su Página Web. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 427
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl. 86 a 96 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **ROSALBA LEON PAREDES** contra **EDGAR GRISALES,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2008-00244-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de mayo de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 26 de mayo de 2020.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive, esto en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes; dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en listado virtual dispuesto por la Rama Judicial en su Página Web. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl. 119 y 120 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como subrogatario parcial** contra **FREDDY ANIBAL CHAMORRO LEYTON,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2015-00490-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de mayo de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 26 de mayo de 2020.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive, esto en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes; dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en listado virtual dispuesto por la Rama Judicial en su Página Web. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl. 81 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra **BLANCA ELVA NAVIA DE MUÑOZ,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2018-00584-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de mayo de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 26 de mayo de 2020.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive, esto en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes; dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en listado virtual dispuesto por la Rama Judicial en su Página Web. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl. 70 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ALEJANDRO HERNANDEZ URREA,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00003-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de mayo de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 26 de mayo de 2020.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive, esto en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes; dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en listado virtual dispuesto por la Rama Judicial en su Página Web. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl. 153 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra **OSCAR EMILIO TAMAYO RIOS,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00210-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de mayo de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 26 de mayo de 2020.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, asimismo se deja constancia que no corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive, esto en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA 20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes; dejando constancia igualmente que en virtud de las ordenes contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, el presente asunto puede ser tramitado y su notificación podrá realizarse mediante inclusión en listado virtual dispuesto por la Rama Judicial en su Página Web. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl. 63 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **PAULA ANDREA CUENCA GUERRERO,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00310-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **046** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de mayo de 2020**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA